



PRIMER INFORME

**en cumplimiento al artículo 144 del
Reglamento de Elecciones, en materia
de encuestas por muestreo y sondeos
de opinión, encuestas de salida y conteos
rápidos no institucionales.**

#MásAlláDelVoto

**Período
15 de diciembre de 2020
al 22 de enero 2021.
Elecciones 2021**

ÍNDICE

	Presentación.....	3
1.	Marco Normativo.....	4
2.	Encuestas publicadas y estudios recibidos.....	8
3.	Metodología de las encuestas originales publicadas durante el periodo que reporta.....	9



Presentación.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Del Reglamento de Elecciones los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), deben realizar un monitoreo de medios impresos para detectar las encuestas sobre preferencias electorales que son publicadas en dichos medios.

Las encuestas y sondeos son una herramienta de investigación que dan a conocer datos y opiniones de un grupo determinado de la población, actualmente han tomado auge e importancia para el discurso público, por influir en la deliberación y conversación de los mexicanos.

Su incremento ha despertado la preocupación del Instituto Nacional Electoral (INE) por regular y mejorar estos ejercicios demoscópicos de manera clara, completa y rigurosa, acorde a los lineamientos y códigos de ética internacionalmente aceptados en la materia, que establece el contexto de exigencia que reclama el tema.

Desde 2014 se confirió al INE la atribución de dictar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos de carácter científico en materia de encuestas o sondeos de opinión, así como de conteos rápidos, que se solicitan en la entrega de los estudios completos que sustentan los resultados de las encuestas que son publicadas, los cuales deben cumplir con dichos criterios.

En esta materia los OPL deben seguir las bases contenidas en la LGIPE y en los lineamientos que al efecto emita el INE. En este contexto, corresponde al IEES la supervisión y control de las encuestas que den a conocer preferencias electorales sobre elecciones locales.

La transparencia es el eje central del modelo de regulación, en el que el INE y los OPL deben difundir los estudios que respaldan los resultados de las encuestas publicadas, para ofrecer así a la ciudadanía los elementos necesarios para que pueda valorar la calidad y rigor científico de las encuestas y, en consecuencia, de esta manera se contribuye a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

Además de difundir los estudios que respaldan los resultados sobre encuestas electorales publicadas, la autoridad electoral se encarga de verificar y dar a conocer si dichos estudios cumplen con los criterios de carácter científico que emite el INE y que toda persona física o moral que realice, o bien, publique resultados sobre preferencias electorales debe adoptar.

Es importante señalar que dadas las condiciones sanitarias que se viven en el país y el estado, derivadas de la pandemia SARS-Cov-2, el INE desarrolló una plataforma denominada Sistema de Encuestas Electorales (SEE) para facilitar el envío de los estudios con los criterios de carácter científico que, en cumplimiento a la normativa aplicable en materia de encuestas, deben observarse.

Asimismo, la plataforma electrónica también apoyará en el registro de aquellas personas interesadas en realizar encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales el día de la jornada electoral que, para efectos de esta elección concurrente, será el INE a través de la Secretaría Ejecutiva quien efectúe el registro tanto de cargos federales como locales.

Una vez presentado el informe, se publicará el concentrado de los estudios en el portal web de este órgano electoral, el cual se podrá consultar a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ieesinaloa.mx/wpcontent/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/Encuestas/Pantalla-Normatividad-e-Infornes.pdf>



El presente informe está integrado por dos apartados, a saber: 1. Normatividad vigente y 2. Encuestas publicadas y estudios recibidos.

1. Marco Normativo.

A partir de la reforma político electoral de 2014, se le atribuyó al IEES, verificar el cumplimiento de los lineamientos y criterios emitidos por el INE, destinados a regular la realización y publicación de encuestas por muestreo en torno a las preferencias electorales de La ciudadanía o las tendencias de las votaciones.

Actualmente, las disposiciones reglamentarias en materia de encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales se contienen en el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, en el cual se retomaron los criterios de carácter científico aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG220/2014, previa consulta con los profesionales del ramo y las organizaciones en que se agrupan.

Las normas en la materia, han sufrido cambios con el paso de los años, sin embargo, sus principios centrales siempre han sido la transparencia y la máxima publicidad, entendiendo que al hacer pública la base metodológica y científica de los estudios publicados, así como el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia, la autoridad electoral brinda a la sociedad los datos y resultados que le ayudan a contrastar y valorar la calidad de las encuestas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A partir de la reforma político electoral de 2014, se dispuso por mandato constitucional que tanto el INE como los OPL ejercerán funciones en materia de regulación de encuestas electorales de la siguiente manera:

Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

5. La reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 8

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Las disposiciones surgidas en dicha reforma de 2014 quedaron incorporadas en la LGIPE, en la cual se establecieron las competencias entre los OPL y el INE; se señalaron a los sujetos obligados y sus principales obligaciones; la temporalidad de aplicación normativa; la prohibición de publicación en periodo de veda electoral; la información que debe difundirse sobre las encuestas y sondeos de opinión; así como la posibilidad de sancionar los incumplimientos a la normatividad aplicable.

Capítulo tercero

De las encuestas y sondeos de opinión

Artículo 213

1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Artículo 251, párrafos 5, 6 y 7

5. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

6. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 7.

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quién: Fracción XV.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. La ley señala las penas aplicables para quienes violen el periodo de veda electoral, en el que se prohíbe la publicación o difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión. En concreto, en este ordenamiento se establece:

Artículo 7, fracción XV

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quién:

...
Fracción XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones desarrolla, en su Libro Tercero, Título I, Capítulo VII, las bases constitucionales y legales en la materia. Contienen los criterios de carácter científico que debe de adoptar toda persona física o moral que realice, o bien, publique encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.

Estas disposiciones reglamentarias son aplicables tanto para elecciones federales como locales y están organizadas en seis secciones, diez artículos y un anexo en donde se señalan las principales obligaciones en la materia, los sujetos obligados, los periodos de aplicación de la normatividad, los plazos y términos bajo los cuales deben adoptarse y entregarse los criterios científicos, los informes que tiene que presentar la autoridad, los mecanismos de registro para llevar a cabo encuestas de salida y conteos rápidos, así como los controles en caso de cualquier incumplimiento.

La norma reglamentaria se organiza de la siguiente manera:

Sección 1	Disposiciones generales.
Sección 2	Obligaciones en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión.
Sección 3	Obligaciones en materia de encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales.
Sección 4	Apoyo del instituto y de los OPL para la realización de los estudios de opinión.
Sección 5	Monitoreo de publicaciones impresas.
Sección 6	Informes de cumplimiento del instituto y de los OPL.

El Anexo 3 se divide en dos apartados. El primero es relativo a los criterios científicos que deben adoptar las personas físicas o morales que publiquen resultados de encuestas por muestreo cuyo fin sea dar a conocer preferencias electorales. En tanto, el segundo integra los criterios que deben adoptar quienes den aviso a la autoridad de su pretensión de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPES)

La Ley Electoral Local en su Artículo 145, apartado XII, le atribuye al Instituto verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad; así como el artículo 185, que establece que se realizará en base a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE en términos de lo dispuesto en el apartado B de la base V del artículo 41 de la Constitución.

Convenio de coordinación y colaboración celebrado el 25 de septiembre de 2020 por el INE e IEES, con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

19.3 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

- a) Las encuestas por muestreo, sondeos de opinión y encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se

sujetarán a las disposiciones previstas en “LA LGIPE” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 3.

- b) Para los avisos a que se refiere el artículo 138 de “EL REGLAMENTO” que, en su caso, se presenten ante el “EL IEES”, en el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “EL IEES” los remita a “EL INE” para su debido registro.
- c) c) En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “EL IEES” remita a “EL INE” los informes de cumplimiento a que refieren los artículos 144 y 146 de “EL REGLAMENTO”.

2. Encuestas publicadas y estudios recibidos.

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Jefatura del Área de Comunicación Social del IEES, lleva a cabo el monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021, para el cual revisan los medios de comunicación impresos (periódicos y revistas), nacionales y locales.

Concluido el análisis sobre las publicaciones obtenidas del monitoreo, la Secretaría Ejecutiva presenta el listado, cantidad y los criterios científicos de las encuestas publicadas en el período comprendido del 15 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021.

La Secretaría Ejecutiva recibió y llevó a cabo la revisión de la información recibida de la empresa El Financiero Marketing S.A. de C. V. Es una encuesta original que cumple con los criterios científicos, así como con la documentación que lo respalda académicamente y su pertenencia a la Asociación Nacional “Moreno & Sotnikova Social Research and Consultin”.

Información General

Folio	Período de levantamiento	Fecha de publicación	Lugar del Medio	Medio Impreso	Sección	Página
001	Del 10/11/2020 Al 02/12/2020	15/12/2020	Ciudad de México	El Financiero Marketing, S.A. de C.V.	Nacional Política Sociedad	Portada y 30 y 31

Responsabilidad

Medio en el que se publicó	El Financiero Marketing S. A. de C. V.
Patrocinador de la encuesta	El Financiero Marketing S. A. de C. V.
Realizador de la encuesta	Grupo Multimedia Lauman, SAPI de C.V.
Responsable de la publicación	Moreno & Sotnikova Social Research and Consulting SC
La opinión diaria de la mañana	Alejandro Moreno Encuesta Preferencia Electoral Estatal

3. Metodología de las encuestas originales publicadas durante el periodo que se reporta.
Encuestas realizada por El Financiero Marketing S. A. de C. V.

La C. Alejandro Moreno, Consultor/Director de Encuestas y Estudios de Opinión El Financiero, envió Oficio a la Secretaría Ejecutiva del IEES, con fecha de 15 diciembre de 2020, en el que se anexa el reporte original de resultados y características metodológicas de la Encuestas sobre Preferencias Electorales en el Estado de Sinaloa, realizada del 16 al 17 de noviembre del presente año, y publicada el 15 de diciembre en el Periódico el Financiero con la siguiente información:

Encuesta telefónica en Sinaloa sobre preferencias electorales publicada el 15 de diciembre de 2020. Rumbo a 2021 Gubernaturas. Intención de voto para Gobernador.

El Financiero Marketing, S.A. de C.V.	
Datos	
Fecha de recepción	17 de diciembre de 2020
Quién entregó	El Financiero Marketing, S.A. de C.V.
Quién solicitó	Grupo Multimedia Lauman, SAPI de C.V.(Editora del periódico El Financiero).
Quién realizó	Moreno & Sotnikova Social Research and Consulting SC
Quién patrocinó o pagó	El Financiero Marketing, S.A. de C.V
Quién ordenó	Grupo Multimedia Lauman, SAPI de C.V.
Quién publicó	El Financiero Marketing, S.A. de C.V
Fecha de publicación	15 de diciembre de 2020
La publicación es original o reproducción	Original
Objetivo	
Objetivo	El objetivo de la encuesta es informar a los lectores y audiencia de EL FINANCIERO cómo van las preferencias electorales en la contienda para Gobernador del estado de Sinaloa rumbo a las elecciones del 6 de junio de 2021.
Diseño Muestral	
Marco muestral	Como marco muestral se generaron números telefónicos residenciales y celulares del estado de Sinaloa
Definición de la población	La población objetivo de la encuesta son las y los electores del estado de Sinaloa, por lo cual se utilizó un filtro de selección preguntando a las personas entrevistadas si cuentan con credencial para votar vigente. La muestra utilizada en este estudio fue diseñada para reflejar las características sociodemográficas de la población adulta a nivel estatal. Se utilizó un ponderador

	para corregir sesgos socioeconómicos de la muestra telefónica.
Procedimiento de selección de unidades	<p>La muestra se seleccionó en múltiples etapas:</p> <p>En la primera etapa se realizó una generación aleatoria de números telefónicos en el estado de Sinaloa.</p> <p>En una segunda etapa, en cada uno de los números seleccionados se realizó la entrevista. En la tercera y última etapa, la o el encuestador confirma que la persona que contactó por teléfono sea mayor de edad y cuente con credencial para votar vigente en el estado.</p> <p>En caso de que en el número telefónico nadie contestara o que la persona seleccionada declinara la entrevista, la suspendiera o no pudiera ser contactada, la o el encuestador sustituyó el número telefónico con otro generado aleatoriamente. Se generaron números de teléfono fijo y celular. Cada entrevistadora llevó un registro de los rechazos, suspensiones y no contacto para calcular las tasas de rechazo.</p>
Procedimiento de estimación	<p>Para la estimación de preferencias electorales se utilizó la siguiente pregunta: "Si hubiera elecciones para Gobernador de Sinaloa, ¿por cuál partido votaría usted?".</p> <p>Para hacer la pregunta de voto se leyeron las opciones de respuesta a los entrevistados en el orden que aparecerán en la boleta electoral.</p> <p>Los resultados publicados de la encuesta se presentaron de manera directa, señalando el porcentaje obtenido por las opciones políticas, así como también de quienes no declararon su preferencia, mismas que se agruparon en la opción "Indefinidos".</p>
Tamaño y forma de obtención de la muestra	<p>En total se realizaron 400 entrevistas por vía telefónica. El criterio de elegibilidad es que fueran personas adultas, vivieran en alguno de los municipios del estado de Sinaloa y tuvieran credencial para votar vigente. La muestra se ponderó con criterios socioeconómicos para corregir posibles sesgos del muestreo telefónico, por lo cual los resultados publicados reflejan el efecto de dicho ponderador y su corrección muestral.</p>
Calidad de la estimación (confianza y error	Confianza y error máximo implícito en la muestra

máximo en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias)	seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias. Con un nivel de confianza de 95 por ciento, la encuesta tiene un margen de error teórico de +/- 4.9% para el total de los 400 entrevistados.
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta	En la encuesta, luego de plantear la pregunta de intención de voto para Gobernador, el 7 por ciento dijo que "Ninguno" o "no votaría por ninguno" y 20 por ciento no contestó la pregunta o dijo "no sé". En total, sumando esas opciones, el 27 por ciento de los entrevistados no declaró preferencia por algún partido para la elección de la Gubernatura. Los porcentajes quedaron señalados en la publicación de los resultados agrupados en la opción "Indefinidos".
Tasa general de rechazo a la entrevista	La tasa de rechazo a la encuesta fue de 63%, considerando en el cálculo los siguientes elementos: Tasa de rechazo = $(R + S) / (E + NC + R + S)$. En donde R significa "Rechazos de personas elegibles", S significa "Suspensiones", E significa "Entrevistas efectivas", NC significa "No contacto" con personas elegibles seleccionadas pero ausentes.
Método	
Método de recolección de la información	Se emplearon entrevistas personales por vía telefónica. Ninguna de las entrevistas se aplica en negocios, oficinas o establecimientos. Es requisito para hacer la encuesta que la persona entrevistada tenga credencial para votar vigente en estado.
Fecha de recolección de la información	Las fechas de realización del estudio son del 16 al 17 de noviembre de 2020.
Cuestionario o instrumento de captación utilizados para generar la información publicada	El cuestionario empleado para la encuesta incluye la pregunta de intención de voto para la Gubernatura. La pregunta planteada es: "Si hoy hubiera elecciones para Gobernador de Sinaloa, ¿Por qué partido votaría usted?".
Principales resultados	
Los tres más votados en la boleta con nombres en el Estado de Sinaloa	
	Morena 34%
	PRI 17%
	PAN 12%
Procesamiento	

Forma de procesamiento, estimadores intervalos de confianza	Los resultados sobre preferencia electoral se basan en las respuestas de 400 entrevistados. Los porcentajes se derivan del conteo directo de las respuestas obtenidas. Con un nivel de confianza de 95 por ciento, el margen de error de la encuesta para los resultados totales es de +/- 4.9 por ciento.
Denominación del software utilizado para el procesamiento	La información de la encuesta se preparó en formato Excel y se puede procesar y analizar en cualquier paquete estadístico.
Base de datos electrónicos	Si
Autoría y financiamiento	
Persona física o moral	Moral

Atentamente


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo del IEES